



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial electrónicamente por el apoderado de la parte demandante el día 08 de septiembre del año calendario, en el cual manifiesta allegar notificación personal de que trata el Artículo 291 del C.G.P. Para proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS:	LINO TELLEZ GARCIA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 810
RADICADO:	680014189001-2021-00036-00
DECISIÓN:	TIENE EN CUENTA CORREO ELECTRONICO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que el mandatario accionante radica memorial vía digital en el cual aporta tramite de notificación de que trata Artículo 291 del C.G.P., el cual obtuvo resultado infructuoso, según certificación de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS.

No obstante, el apoderado demandante solicita también se tenga en cuenta el correo electrónico linotellez61@gmail.com, para lo cual adjunta solicitud de crédito que da constancia de la forma como se obtuvo dicho canal digital del demandado, de manera que se tendrá en cuenta tal correo electrónico y se requiere al apoderado demandante, a fin de que surta el trámite de notificación personal mediante correo electrónico, de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que **solo aplica para notificaciones mediante canales digitales**, al canal digital linotellez61@gmail.com, cumpliendo las siguientes directrices:

1. Remitirá notificación personal.
2. En la notificación debe señalar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar.
3. Informará al ejecutado, que se entenderá notificado dos (2) días después del envío de dicho mensaje de datos.
4. Que una vez transcurridos los dos (2) días, después del recibo de dicho mensaje de datos, se iniciará a contar el término de diez (10) días para contestar la demanda.
5. Y finalmente se le informará a la ejecutada, que la contestación de la demanda deberá ser remitida mediante documento de PDF, al correo electrónico de este Despacho i01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 7:00 am a 3:00 pm en jornada continua.



Como consecuencia de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por la apoderada de la actora, esto es linotellez61@gmail.com.

SEGUNDO: Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece expresamente el Decreto 806 de 2020, y acatando las directrices señaladas por esta Judicatura, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 35** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **14 DE SEPTIEMBRE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e50c03fbef996472acee62f0c3660e8067efc2c5408011c9b838c803c0f3bca

Documento generado en 08/09/2021 09:03:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>